JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTUDIOS PREVIOS E INVITACIÓN PÚBLICA (PROCESO No CD-2026-3056):

OBJETO DEL CONVENIO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos e institucionales entre el Municipio de Pasto, a través de la Secretaría Municipal de Salud, y una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para desarrollar acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, gestión del riesgo en salud pública y fortalecimiento de capacidades institucionales y comunitarias en el Municipio de Pasto.

VALOR TOTAL ESTIMADO: $944.339.712,92 (aporte del Municipio: $913.539.712,92; aporte de la ESAL: $30.800.000 en especie).

FECHA: San Juan de Pasto (Nariño), Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Veintiséis (2026).

1. OBJETO DEL DOCUMENTO:

El presente documento tiene por objeto:

1. Dejar constancia de los resultados de la revisión jurídica y técnica de oficio anunciada en la Adenda No. 1 del treinta (30) de octubre de dos mil veintiséis (2026)

2. Sustentar técnica y jurídicamente las modificaciones que, como resultado de dicha revisión, se implementarán mediante la Adenda No. 2 respecto del requisito habilitante de experiencia específica, del factor de ponderación de experiencia adicional y del cronograma del proceso.

3. Ajustar los estudios y documentos previos en lo pertinente, de manera que guarden plena coherencia con la invitación pública, una vez esta sea modificada mediante la Adenda No. 2.

2. ANTECEDENTES:

El proceso se ha desarrollado conforme a las siguientes actuaciones:

Fecha	Actuación
27 de octubre de 2026	Publicación en SECOP II de la invitación pública, los estudios previos, el estudio de mercado y los anexos del proceso.
27 y 28 de octubre de 2026 (hasta las 11:59 p. m.)	Término para presentar observaciones. Se recibió una observación dentro del término, la cual fue respondida.
29 de octubre de 2026	Respuesta a observaciones y plazo máximo para expedir adendas, según el cronograma inicial.
29 de octubre de 2026 (5:08 p. m.)	Se registró en SECOP II una comunicación suscrita por la señora Lucía Obando, presentada por fuera del término para formular observaciones.

Fecha	Actuación
30 de Octubre de 2026	Adenda No. 1: modificación del cronograma en la actividad "**Plazo máximo para expedir adendas**" hasta el 3 de noviembre de 2026, para **adelantar de oficio** la revisión jurídica y técnica de los documentos del proceso. La fecha de cierre se ajustó en el formulario electrónico de SECOP II.

A la fecha de este documento, el plazo para presentar ofertas no ha vencido y no se han recibido propuestas en la plataforma SECOP II.

La revisión se adelantó como actuación autónoma de la Administración, en cumplimiento de los principios de planeación, transparencia, igualdad, selección objetiva y libre concurrencia. La comunicación presentada por fuera del término no se tramita como observación de la etapa correspondiente y se responde de fondo, por separado, en ejercicio del derecho de petición.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- Artículo 209 de la Constitución Política: principios de la función administrativa.

- Artículo 355 de la Constitución Política y artículo 96 de la Ley 489 de 1998: celebración de convenios de asociación con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones de las entidades estatales.

- Decreto 092 de 2017: artículo 3 (reconocida idoneidad, entendida como la experiencia de la ESAL en el objeto a contratar); artículo 4 (definición y publicación de los indicadores de idoneidad y experiencia, y plazo razonable para presentar ofertas); artículo 5 (convenios de asociación y obligación de proceso competitivo cuando la ESAL no compromete recursos en dinero en proporción no inferior al 30 % del valor total); y artículo 8 (aplicación de las normas generales de contratación pública en lo no reglamentado).

- Ley 1150 de 2007, artículo 5, numeral 1: los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato.

- Decreto 1082 de 2015: artículo 2.2.1.1.1.6.2 (los requisitos habilitantes se determinan teniendo en cuenta el riesgo, el valor del contrato, el análisis del sector y el conocimiento de los posibles oferentes) y artículo 2.2.1.1.2.2.1 (oportunidad para expedir y publicar adendas), aplicables por remisión del artículo 8 del Decreto 092 de 2017.

- Artículo 44 de la Ley 715 de 2001, Ley 1438 de 2011, Ley 1751 de 2015, Ley 1616 de 2013 y Resolución 3280 de 2018: competencias del municipio y marco técnico de las acciones de salud pública, citados en los estudios previos.

- Ley 80 de 1993, artículo 24, numeral 8: prohibición de eludir los procedimientos de selección objetiva, aplicable por remisión del artículo 8 del Decreto 092 de 2017.

- Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Guía

para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad (versión 02 de 2025), como criterio orientador: la experiencia exigida debe ser proporcional al alcance, valor y complejidad del proyecto.

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE OFICIO:

La revisión comprendió los estudios previos, la invitación pública, el estudio de mercado, los anexos, las condiciones de participación, los requisitos habilitantes y los factores de evaluación. Sus conclusiones son las siguientes:

Aspecto revisado	Decisión	Fundamento
Modalidad y naturaleza asociativa del negocio	Se mantiene	El convenio se estructura bajo corresponsabilidad y plan de trabajo conjunto (núm. 2 de los estudios previos). La ESAL aporta capacidad institucional, metodologías y el equipo transversal valorado en $30.800.000. Como el aporte en dinero de la ESAL es inferior al 30 %, se adelanta proceso competitivo (art. 5, Decreto 092 de 2017).
Unidad del objeto (nueve ejes)	Se mantiene	Los nueve ejes responden a una misma política de salud pública y a siete proyectos inscritos en el banco de proyectos municipal. Requieren un equipo transversal y una ejecución articulada dentro de la vigencia 2026. Tres ESAL cotizaron la totalidad de los ejes.
Presupuesto, aportes y valores	Se mantienen	Soportados en el estudio de mercado y en los certificados de disponibilidad presupuestal.
Requisitos y factores de personal	Se mantienen	Los perfiles derivan de las especificaciones técnicas de cada eje. El personal adicional otorga 9,9 de 40 puntos y no es habilitante.
Experiencia específica (habilitante)	Se modificará	Se amplían las tipologías contractuales y los contratantes admisibles, y se fija una regla objetiva de afinidad (num. 5.1). Se implementará mediante la Adenda No. 2.
Experiencia adicional (ponderable)	Se modificará	Se amplían las tipologías y se ajusta el valor a un umbral proporcional (num. 5.2). Se implementará mediante la Adenda No. 2.
Cronograma	Se modificará	Mediante la Adenda No. 2 se fijará un plazo razonable para presentar ofertas con las nuevas reglas (num. 5.4).
Anexos 6 y 8	Se ajustarán	Se ajustarán y publicarán con la Adenda No. 2, por coherencia con las nuevas reglas de experiencia.

A continuación se expone el análisis jurídico y técnico de cada uno de los aspectos revisados.

4.1. Modalidad y naturaleza asociativa del negocio:

El artículo 355 de la Constitución Política y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 facultan a las entidades estatales para asociarse con personas jurídicas particulares, mediante convenios de asociación, con el fin de desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley les asigna. Las acciones previstas corresponden a competencias del Municipio en salud pública, conforme al artículo 44 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1438 de 2011, la Ley 1751 de 2015, la Ley 1616 de 2013 y la Resolución 3280 de 2018, citadas en los estudios previos. Además, se encuentran articuladas con el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "Pasto Competitivo, Sostenible y Seguro" y con siete (7) proyectos radicados y viabilizados en el banco de proyectos del Municipio, relacionados en el numeral 2 de los estudios previos.

La revisión verificó que la naturaleza asociativa no depende de la inexistencia de un presupuesto definido, sino del desarrollo conjunto de actividades de interés público. Los estudios previos (numerales 1 y 2) y la invitación pública (numeral 2) la materializan en los siguientes elementos concretos y verificables:

a) **Plan de trabajo conjunto.** Integra los nueve (9) ejes, con identificación de los compromisos de cada parte, los aportes, los equipos de trabajo, las actividades coordinadas, los productos, los resultados esperados, los indicadores de seguimiento y los mecanismos de evaluación y sostenibilidad.

b) **Corresponsabilidad.** La ESAL participa en la planeación, coordinación, desarrollo y seguimiento de las actividades de los nueve ejes, así como en la formulación y ajuste del plan de trabajo, bajo un esquema de corresponsabilidad con la Secretaría Municipal de Salud.

c) **Aporte en especie.** La ESAL aporta el equipo transversal de dirección, coordinación y diseño gráfico y de comunicaciones, valorado en $30.800.000, que complementa la capacidad técnica, administrativa y operativa del Municipio.

d) **Componente metodológico.** Las intervenciones se desarrollan mediante metodologías participativas, educativas, interculturales, comunitarias, artísticas y de comunicación, con articulación con autoridades tradicionales, instituciones educativas, actores del sistema de salud y organizaciones comunitarias (numeral 3.1 de los estudios previos).

La definición previa del presupuesto, las cantidades y los valores es una exigencia del principio de planeación y del régimen presupuestal, que impone contar con el certificado de disponibilidad presupuestal y con el valor estimado del negocio antes de iniciar el proceso. El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 exige, además, que el convenio determine con precisión su objeto, los aportes y las obligaciones de las partes. Que la ESAL no pueda modificar esos valores en su oferta garantiza la comparación objetiva de las propuestas en el proceso competitivo. Esa restricción no excluye la construcción conjunta, que se desarrolla en la planeación detallada, la ejecución y el seguimiento del convenio. En consecuencia, la modalidad y la naturaleza asociativa del negocio se mantienen.

4.2. Proporción de los aportes de las partes:

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 prevé expresamente la celebración de convenios de asociación en los que la ESAL compromete recursos en dinero en una proporción

inferior al treinta por ciento (30 %) del valor total del convenio. La consecuencia que la norma asigna a ese supuesto no es la improcedencia del convenio, sino la obligación de adelantar un proceso competitivo para seleccionar a la entidad asociada, que es precisamente el procedimiento que se adelanta. Ninguna disposición establece un porcentaje mínimo de aporte como condición de validez del convenio de asociación. La Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de Colombia Compra Eficiente precisa, además, que los aportes en especie no se computan para el porcentaje del treinta por ciento (30 %); por ello, en el presente caso el proceso competitivo es obligatorio.

El valor agregado de la ESAL no se limita a su aporte económico. Según el numeral 2 de los estudios previos, la asociación permite articular las capacidades de la Secretaría con los conocimientos, la experiencia, el equipo de trabajo y los demás aportes de una entidad cuya capacidad institucional sea complementaria a la del Municipio. Los resultados de los nueve ejes dependen de la coordinación técnica, la participación de los actores, la pertinencia de las metodologías y el fortalecimiento de capacidades, y no solo de la realización aislada de actividades. La elección de la figura asociativa, dentro del marco legal, corresponde a la Administración con base en ese análisis. En consecuencia, la estructura de aportes se mantiene.

4.3. Componentes de bienes y servicios logísticos: inexistencia de una relación conmutativa:

Los bienes, servicios logísticos, materiales e insumos discriminados en el presupuesto son medios instrumentales para ejecutar las estrategias de salud pública, no objetos autónomos del convenio. Su costeo detallado responde al deber de planeación y de transparencia en el manejo de los recursos públicos, y permite el control y seguimiento de su inversión. El objeto del convenio es el desarrollo articulado de nueve estrategias de salud pública orientadas a resultados verificables mediante indicadores, cuyos beneficiarios son las comunidades, y no la adquisición de bienes o servicios en condiciones de mercado para el beneficio propio de la entidad.

Los recursos se ejecutan sin ánimo de lucro y están sujetos a supervisión, rendición de cuentas, amortización del anticipo, reintegro de rendimientos financieros (numeral 5.4.1 de los estudios previos) y liquidación. El análisis jurídico de la modalidad consta en los numerales 1, 2 y 4.9 de los estudios previos y en el numeral 17 de la invitación pública. En consecuencia, no se advierte una relación conmutativa que imponga modificar la modalidad de selección.

4.4. Unidad funcional del objeto y pluralidad de oferentes:

Los nueve ejes no son necesidades independientes agrupadas por conveniencia. Integran una intervención de salud pública con unidad funcional, técnica y jurídica, por cuanto:

a) Propósito común. Responden a un propósito común de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y gestión del riesgo, en el marco de la Atención Primaria en Salud y de los enfoques de participación social, equidad, enfoque diferencial e interculturalidad definidos en los estudios previos.

b) Ejecución articulada. Se ejecutan mediante un único plan de trabajo conjunto, con un equipo transversal de dirección, coordinación y comunicaciones común a todos los ejes y una sola supervisión.

c) Unidad de territorio y de tiempo. Se desarrollan en el mismo territorio y en un mismo periodo de ejecución, conforme al cronograma de desarrollo de los ejes publicado con el proceso.

La existencia de varios rubros y disponibilidades presupuestales refleja que el convenio se financia con siete proyectos de salud pública viabilizados en el banco de proyectos del Municipio. La imputación presupuestal no determina la unidad o división del objeto contractual. Su ejecución separada, en cambio, multiplicaría los procesos de selección, la supervisión y los costos de transacción, fragmentaría el enfoque integral de la intervención y comprometería su ejecución dentro de la vigencia 2026.

En cuanto a la pluralidad de oferentes, el anexo de cotizaciones de los estudios previos evidencia que tres (3) entidades sin ánimo de lucro (Fundación Mundo Espiral, Fundación FUNSOLT y Fundación Frontera Sur) presentaron cotización para la totalidad de los nueve ejes. Esto demuestra la existencia en el mercado de entidades con capacidad para ejecutar integralmente el objeto. En consecuencia, la unidad del objeto se mantiene.

4.5. Modalidad de selección y prohibición de fraccionamiento:

La modalidad de selección se determina por la naturaleza y el objeto del negocio jurídico en su integridad, no por cada componente o rubro de su presupuesto. Dividir un objeto integral para someter sus componentes a modalidades de menor cuantía, incluida la mínima cuantía, constituiría un fraccionamiento. Ese fraccionamiento contraría el principio de planeación y la prohibición de eludir los procedimientos de selección objetiva prevista en el numeral 8 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, aplicable por remisión del artículo 8 del Decreto 092 de 2017. Por las razones expuestas en los numerales anteriores, el objeto tiene naturaleza asociativa y unidad funcional, por lo que no procede su división.

4.6. Requisitos y factores de personal:

Los perfiles exigidos responden a las necesidades técnicas de cada eje descritas en el numeral 1 de los estudios previos, entre otras: vacunación y PAI, prevención del VPH, tuberculosis, zoonosis, salud mental, Línea Amiga 24/7 y atención con enfoque diferencial. Estas actividades requieren formación y experiencia específicas para su ejecución. El personal habilitante corresponde al mínimo necesario para ejecutar el objeto, mientras que el personal adicional es un factor de ponderación de 9,9 puntos que no condiciona la participación. Además, la ESAL puede escoger o proponer los perfiles con los que realizará su aporte, en los términos del numeral 10.1 de la invitación pública. En consecuencia, los requisitos y factores de personal se mantienen.

4.7. Peso del factor de experiencia adicional:

Se mantiene el puntaje de hasta veinte (20) puntos para el factor de experiencia adicional, por cuanto el presupuesto, los valores y la estructura de aportes son fijos y no son objeto de competencia (numeral 10.1 de la invitación pública). Al no existir competencia por precio, la comparación de las ofertas debe apoyarse en factores objetivos de calidad e idoneidad. La experiencia relacionada es un criterio verificable y

directamente vinculado con la reconocida idoneidad que exige el artículo 3 del Decreto 092 de 2017. Este factor concurre con los de vinculación de personal de origen nacional, condiciones del personal adicional y emprendimientos y empresas de mujeres. Lo que se ajusta, conforme a los numerales siguientes, son los medios para acreditarlo y su exigencia de valor.

4.8. Diagnóstico de las reglas iniciales de experiencia:

Experiencia específica. La invitación exigía acreditarla exclusivamente con convenios de asociación suscritos con entidades públicas. Esa condición atiende a la forma jurídica del negocio, que depende de la decisión de la entidad contratante, y no a la capacidad material de la ESAL. Por ello excluía a entidades con experiencia equivalente en las mismas actividades, adquirida mediante contratos del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, contratos de prestación de servicios, convenios de cooperación o proyectos con financiación privada o de cooperación.

Experiencia adicional. La invitación exigía, para obtener puntaje, al menos dos convenios con entidades públicas, cada uno por un valor superior al presupuesto oficial. Esto equivalía a acreditar valores adicionales a los $472 millones de la experiencia habilitante. Ese umbral no tiene correspondencia con los antecedentes contractuales del Municipio con ESAL relacionados en el numeral 5.3 de los estudios previos:

Convenio	Valor	Objeto (resumen)
20162804	$128.184.995	Fortalecimiento de procesos productivos de asociaciones rurales (ADEL Nariño).
20171608	$122.000.000	Fortalecimiento de procesos asociativos y productivos rurales (ADEL Nariño).
20195790	$460.000.000	Metodologías de educación en emprendimiento en institución educativa.
20208710	$180.914.000	Emprendimientos turísticos rurales e incidencia política de organizaciones de mujeres.
20218901	$342.858.096	Reconversión laboral de trabajadoras del sector alfarero (ADEL Nariño).

Ninguno de esos convenios alcanza el valor del presente convenio. Un factor de ponderación que muy pocas entidades pueden obtener no cumple su función de comparar ofertas, y concentra 20 de 40 puntos en un número reducido de participantes.

5. ANÁLISIS TÉCNICO DE LAS MODIFICACIONES:

5.1. Experiencia específica:

Se admite acreditar la experiencia con contratos y/o convenios de cualquier denominación o tipología, suscritos con entidades públicas o privadas. Lo determinante es que las actividades efectivamente ejecutadas guarden afinidad con las del convenio. Para garantizar una verificación objetiva, se entenderá que existe afinidad

cuando el objeto, alcance u obligaciones certificadas comprendan al menos una de las siguientes actividades:

- Promoción de la salud o fomento de estilos de vida saludables.
- Prevención de la enfermedad o gestión del riesgo en salud pública, incluidas acciones en vacunación, salud sexual y reproductiva, salud mental, zoonosis, tuberculosis o enfermedades crónicas.
- Estrategias de información, educación y comunicación en salud.
- Acciones comunitarias, participativas, interculturales o con enfoque diferencial en salud.
- Formación o fortalecimiento de capacidades del talento humano o de las comunidades en temas de salud.

La modificación no elimina exigencias: amplía los medios de prueba. Se mantienen las siguientes condiciones, por las razones que se indican:

Condición que se mantiene	Razón técnica
Hasta dos (2) contratos y/o convenios	La experiencia debe reflejar capacidad para gestionar negocios de magnitud significativa, y no la suma de muchas ejecuciones menores.
Suscritos en los últimos tres (3) años	Garantiza la vigencia de los equipos, metodologías y conocimiento normativo en salud pública.
Sumatoria mínima del 50 % del valor total estimado ($472.169.856,46)	El convenio exige ejecutar simultáneamente nueve ejes, por $944,3 millones, en un plazo que vence el 30 de diciembre de 2026. Verificar que la ESAL haya administrado al menos la mitad de esa magnitud es proporcional al riesgo de ejecución.
Ejecución y recibo a satisfacción; liquidación cuando proceda	Asegura que la experiencia corresponda a ejecuciones efectivamente cumplidas.

Para los contratos con contratantes privados, la verificabilidad se garantiza con la copia del contrato, la certificación de cumplimiento con contenido mínimo y la facultad del Municipio de consultar al contratante y solicitar soportes de ejecución (informes, actas o facturas).

5.2. Experiencia adicional:

Se admiten contratos y/o convenios de cualquier tipología, con contratantes públicos o privados, bajo el mismo criterio de afinidad. La exigencia de que cada convenio superara el presupuesto oficial se sustituye por una sumatoria mínima de los dos contratos evaluados igual o superior al diez por ciento (10 %) del valor total estimado del convenio: $94.433.971,29. Se mantienen el puntaje máximo de 20 puntos y los rangos por fecha de terminación (24 meses: 20 puntos; entre 24 y 36 meses: 10 puntos; más de 36 meses: 5 puntos).

El umbral del 10 % se sustenta en las siguientes razones técnicas:

a. **Función del factor.** La capacidad de escala del proponente ya se verifica en la experiencia específica habilitante, con el 50 % del valor total. En el factor ponderable, el puntaje se diferencia por la vigencia de la experiencia. Por tanto, el umbral de valor solo debe descartar ejecuciones marginales y no repetir la verificación de escala.

b. **Correspondencia con la estructura del convenio.** El umbral equivale aproximadamente al valor de un eje de intervención. Seis de los nueve ejes superan el umbral y los otros tres quedan por debajo, como se observa en el siguiente cuadro:

Eje	Valor (aporte municipal)	Frente al umbral de $94.433.971,29
Eje 4. Capacitación comunitaria para la prevención de zoonosis	$180.000.000	Igual o superior
Eje 8. Atención con enfoque diferencial (OSIEGD)	$122.500.000	Igual o superior
Eje 5. Salud menstrual	$109.473.368,92	Igual o superior
Eje 1. Tejiendo Saberes para la Protección de la Vida	$100.000.000	Igual o superior
Eje 3. Desarrollo de capacidades para la vacunación	$100.000.000	Igual o superior
Eje 7. Estrategia CERS – APS con enfoque de salud mental	$95.062.870	Igual o superior
Eje 9. Línea Amiga en Salud Mental	$90.549.600	Inferior
Eje 6. Prevención y control de la tuberculosis	$75.000.000	Inferior
Eje 2. Estrategia IEC "PARE el VPH"	$40.953.874	Inferior

Fuente: invitación pública, numeral 1 (totales por eje). El valor del Eje 5 se obtiene por diferencia frente al aporte total del Municipio.

c. **Coherencia con el mercado.** El umbral es inferior al valor de todos los convenios celebrados por el Municipio con ESAL relacionados en el numeral 5.3 de los estudios previos. Además, el estudio de mercado registra tres ESAL que cotizaron la totalidad de los nueve ejes (Fundación Mundo Espiral, Fundación FUNSOLT y Fundación Frontera Sur). Esto permite prever la participación de varios oferentes con experiencia en actividades afines.

d. **Proporcionalidad.** El umbral exige experiencia real y verificable a escala de un componente del convenio, sin convertir el factor en una barrera de acceso que solo pocas entidades puedan superar. Así se atiende el criterio de proporcionalidad al alcance, valor y complejidad del proyecto.

5.3. Base de cálculo de los porcentajes

Los porcentajes de la experiencia específica (50 %) y de la experiencia adicional (10 %) se calculan sobre el valor total estimado del convenio señalado en el numeral 5 de la invitación pública ($944.339.712,92), que integra los aportes de las partes. Con ello se precisa la expresión "presupuesto oficial" utilizada en el texto inicial.

5.4. Cronograma

Las modificaciones expuestas requieren la expedición de la Adenda No. 2 dentro de los términos legalmente previstos y el consecuente ajuste del cronograma del proceso. La adenda deberá expedirse antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, aplicable por remisión del artículo 8 del Decreto 092 de 2017, y fijará expresamente todas las actividades pendientes del cronograma.

6. ALCANCE A LOS ESTUDIOS PREVIOS

En virtud de lo anterior, los estudios y documentos previos del proceso se ajustan como se indica a continuación. Estos ajustes se implementarán en la invitación pública mediante la Adenda No. 2, que desarrollará la redacción íntegra de cada regla con sujeción a los parámetros aquí definidos:

6.1. Numeral 4.5 "Requisitos habilitantes técnicos, de experiencia y financieros", literal "Experiencia específica". Se modifica conforme a los siguientes parámetros, que se implementarán en el literal "Experiencia específica" del numeral 14 de la invitación pública mediante la Adenda No. 2:

Elemento	Texto inicial	Texto ajustado
Tipología	Solo convenios de asociación	Contratos y/o convenios de cualquier denominación o tipología
Contratante	Entidades públicas	Entidades públicas o privadas
Afinidad	Objetos relacionados o afines, sin regla de verificación	Regla objetiva: se relacionan las líneas de actividad a desarrollarse.
Estado	Ejecutados, liquidados y recibidos a satisfacción	Ejecutados y recibidos a satisfacción; liquidados cuando proceda
Número y término	Hasta dos; últimos tres años	Sin cambio
Valor mínimo	50 % del "presupuesto oficial"	50 % del valor total estimado: $472.169.856,46 (precisión de la base)
Acreditación con privados	No prevista	Copia del contrato y certificación; facultad de verificación y de solicitar soportes

6.2. Numeral 7 "Criterios de ponderación para comparar las ofertas", literal "B. Experiencia adicional". Se modifica conforme a los siguientes parámetros, que se implementarán en el literal "B. Experiencia adicional" del numeral 11 de la invitación pública mediante la Adenda No. 2:

Elemento	Texto inicial	Texto ajustado
Tipología y contratante	Convenios con entidades públicas	Contratos y/o convenios de cualquier tipología, con entidades públicas o privadas
Valor mínimo	Valor de cada convenio superior al presupuesto oficial	Sumatoria de los dos contratos ≥ 10 % del valor total estimado: $94.433.971,29
Puntaje y rangos	20 / 10 / 5 puntos según terminación (24 y 36 meses)	Sin cambio; si los dos contratos están en rangos distintos, rige el de terminación más antigua
Reglas de selección	No previstas	La ESAL indica los dos contratos; si no lo hace, se evalúan los dos más recientes que cumplan

6.3. Numeral 11 "Análisis del sector económico". Se adiciona el siguiente análisis:

Para la definición de los requisitos de experiencia se tuvo en cuenta que el estudio de mercado registra al menos tres entidades sin ánimo de lucro con capacidad declarada para ejecutar la totalidad de los ejes; que los convenios celebrados por el Municipio con ESAL en vigencias anteriores oscilan entre $122.000.000 y $460.000.000; y que el valor de los ejes del convenio oscila entre $40.953.874 y $180.000.000. Con base en ello, la experiencia habilitante se fija en el 50 % del valor total estimado del convenio y la experiencia adicional en una sumatoria mínima del 10 %, admitiendo cualquier tipología contractual y contratantes públicos o privados, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes sin sacrificar la verificación de la idoneidad.

7. ASPECTOS QUE NO SE MODIFICAN

El presente alcance no modifica el objeto, el alcance, las especificaciones técnicas, las obligaciones de las partes, el valor total estimado, los aportes, la estructura presupuestal, los certificados de disponibilidad presupuestal, el plazo de ejecución, la forma de desembolso, las garantías, los requisitos jurídicos y financieros, los requisitos y factores de personal, ni los demás factores de ponderación y criterios de desempate. Las modificaciones se limitan a los medios de acreditación de la experiencia, al valor del factor de experiencia adicional y al cronograma, y benefician por igual a todos los posibles oferentes. El plan de trabajo y el cronograma de desarrollo de los ejes se ajustarán a la fecha real de suscripción del acta de inicio, sin modificar el plazo ni el valor del convenio.

8. CONCLUSIÓN

Las modificaciones aquí analizadas, que se implementarán mediante la Adenda No. 2, son necesarias, proporcionales y técnicamente sustentadas. Conservan la verificación de la reconocida idoneidad de las ESAL, eliminan barreras de acceso que no se

justificaban en el objeto del convenio y garantizan la selección objetiva, la igualdad y la libre concurrencia. El presente documento hace parte integral de los estudios y documentos previos del proceso y se publicará en SECOP II de manera previa o simultánea a la Adenda No. 2, que lo tendrá como soporte técnico y jurídico.

Atentamente,

DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Secretaria de Salud Municipal
Alcaldía Municipal de Pasto

Elaboró: Luz Elena Reina - Abogada Contratista SMS
Aprobó: Mario Andrés Maigual – Asesor Jurídico SMS